



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 145
BERNARDO MAMANI LEVA
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autónoma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mediante nota enviada por la Comunidad Tres Ríos en fecha 26 de Mayo del presente año con referencia al Cambio de Uso de Suelo de Comunidad a Área Urbana, el Concejo Municipal de Irupana a través de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano - Rural y Territorial se convierte en la Comisión impulsora de la presente norma Municipal.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en su artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, siendo entre estos el párrafo I entre los numerales: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Numeral 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; Numeral 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales; Numeral 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que, en su artículo 94 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, refiere, el ordenamiento territorial en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que a través del párrafo III es de competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el de, numeral 1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas. Numeral 2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas".

Que, el Artículo 4, Párrafo I de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, instituye: "El Gobierno Autónomo Municipal está Constituido por: a) Concejo Municipal, como órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador; y, b) Órgano Ejecutivo".

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482, establece, La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inciso a) Ley Municipal, sobre sus facultades, competencias exclusivas desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su Artículo 34, Párrafo I respectivamente establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)". **Que**, el Artículo 9, Párrafo I, Numeral 3 respectivamente de la ley anteriormente mencionada, sanciona: "La autonomía se ejerce a través de: La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Que, el Artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, de fecha 21 de enero de 2016, en su artículo 17, párrafo I señala que: "Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los... y gobiernos autónomos municipales". En este sentido expresa en el párrafo VIII: "Los gobiernos autónomos municipales deberán incluir la delimitación de



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Las áreas homologadas por norma del nivel central del Estado; asimismo, de no contar con un área urbana homologada, también podrán incluirse la propuesta de definición de área urbana con carácter referencial, sin perjuicio del trámite correspondiente de acuerdo a normativa vigente".

Que, la Ley N° 247 Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, determina:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, La Disposición Transitoria Novena de la Ley N°247, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a proceder a cualquier cambio de uso de suelo de los asentamientos humanos a regularizarse en el marco de la presente ley.

Que, el Decreto Supremo 1314 Reglamento de la Ley 247, determina: Artículo 4. establece: Los radios o áreas urbanas a ser homologados, incluirán a los asentamientos consolidados continuos o discontinuos que tengan configuración urbana.

DECRETO SUPREMO N° 4273 REGLAMENTO A LA LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar los procesos de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda para personas naturales, conforme la Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, modificada por las Leyes N° 803, de 9 de mayo de 2016, N° 915, de 22 de marzo de 2017 y N° 1227, de 18 de septiembre de 2019

Que, el Decreto Supremo N° 2960, tiene por objeto establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas, siendo de aplicación en todo el territorio nacional y comprende a entidades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado que intervienen en los trámites de homologación de áreas urbanas y a los gobiernos autónomos municipales que los solicitan, definiendo la Delimitación del área urbana,

Como el procedimiento técnico y legislativo de definición del uso de suelo urbano, en la jurisdicción de un municipio, conforme a normas, y procedimientos vigentes; aprobado por Ley Municipal; siendo la norma emitida por el Órgano Legislativo del gobierno autónomo municipal, que aprueba la delimitación del área urbana, en el marco de los lineamientos y directrices emitidos para la delimitación del área urbana.

Reglamento Específico de Homologación de la Norma Municipal que Aprueba la Delimitación del Radio o Área Urbana, norma administrativa, tiene por objeto reglamentar el procedimiento para las homologaciones de la norma municipal que aprueba la delimitación de Radio o Área Urbana, en el marco de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 1314 de 2 de agosto de 2012 y según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 del citado Decreto Supremo.

Que, la Guía Técnica Para la Delimitación y Homologación de Áreas Urbanas en el Estado Plurinacional de Bolivia, de septiembre de 2019, en el sub punto 4.1.6, refiere: La superficie de suelo urbanizado, es la porción de territorio ocupado por el asentamiento humano, que está conformado por urbanizaciones aprobadas por el GAM o GAIOC.

Que, la Ley N° 4145, del 29 de diciembre de 2009, sienta un precedente y da un marco jurídico para los asentamientos humanos irregulares en predios rústicos sin proceso de urbanización para que estos puedan regularizar su situación jurídica mediante una Ley de cambio de uso de suelo de rustico a urbano.

Sentencia Constitucional 0007/2018 del 14 de marzo de 2018; en el ámbito del caso concreto indica:

"Es evidente conforme a la documentación cursante en antecedentes remitidos a este Tribunal, minuta de inscripción de plano de urbanización y cambio de dominio de terreno rústico a urbanización que denotan el cambio de uso de suelo, por cuanto el bien inmueble dejó de ser rural para convertirse en urbano al haberse procedido a su urbanización ante el Gobierno -ahora Autónomo- Municipal de Laja, mediante la constitución de ciento sesenta y nueve lotes individuales y la cesión de áreas de uso común que derivó en el pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles"



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, conforme a HR-E/01731/2021 de fecha 16 de junio de 2021 las autoridades de la población de Tres Ríos, Prov. Sud Yungas, solicitan la delimitación de puntos georeferenciados y cambio de Uso de suelos de la comunidad de Tres Ríos a Área Urbana. Que, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0019/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021 emitida por el Lic. Ronald L. Condar Choque Responsable de Geodesia y Topografía, emite informe de coordenadas UTM de los Vértices del predio, con resultados y conclusiones: determina la posición precisa confiable 91 vértices físicamente ubicados.

Que, por informe técnico INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0028/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 emitida por la Arq. Vivian López Zubieta Responsable de Ordenamiento Territorial y Catastro, por el cual desarrolla de forma genérica de todo el municipio y dentro de esta la población y asentamiento de Tres Ríos, la ubicación y longitud, división política administrativa y organización sindical, manejo espacial, dinámica poblacional, educación, servicios básicos, medicina no convencional, idioma, vivienda, aspectos económico productivos y sistema de producción.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°92/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, elevado por el Abog. Rudy A. Calle Ramírez Jefe de la Unidad Jurídica concluye: a la solicitud principal de delimitación de puntos georeferenciados y Cambio de Uso de Suelos, formulado por la población de Tres Ríos, conforme al artículo 13, Inciso a) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales, es viable la emisión de Ley Municipal Autónoma "CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA COMUNIDAD DE TRES RÍOS, MUNICIPIO DE IRUPANA PROV. SUD YUNGAS", con los consiguientes puntos georeferenciados, datos técnicos, económico, sociales, y otros que se describen en los documentos técnicos: INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0028/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 e informe técnico CITE:INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC/TG-0019/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

Que de acuerdo al informe legal respectivo G.A.M.I./C.M.I./AJCMI/JYPCR/040/2021 el Asesor Legal del Órgano Legislativo Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez recomienda de acuerdo a los informes técnicos precedentes y la normativa jurídica existente al respecto; promulgar la Ley Municipal Autónoma De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Comunidad Tres Ríos del Municipio de Irupana

Que, considerado el proyecto de Ley y sus antecedentes el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de septiembre de 2021, dispone iniciar el tratamiento y aprobación de la Ley Municipal Autónoma "De Cambio de Uso de Suelo de Rustico a Urbano por Asentamiento Humano Consolidado en la Comunidad Tres Ríos del Municipio de Irupana" cumpliendo y observando el procedimiento establecido en el reglamento General del Órgano Legislativo.

Concluido el procedimiento el Concejo Municipal, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

En cumplimiento a:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N°145
"DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO
EN LA COMUNIDAD TRES RÍOS DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"

ARTICULO 1. - (OBJETO) APROBAR el CAMBIO DE USO DE SUELO DE RUSTICO A URBANO POR ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO EN LA COMUNIDAD TRES RÍOS DEL MUNICIPIO DE IRUPANA, de la Provincia Sud Yungas, del departamento de La Paz. Presentando las siguientes colindancias:

Norte : Comunidad Cañuhuma
Este : Comunidad Cañuhuma



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Sur : Comunidad Cañuhuma
Oeste : Comunidad Totorapampa

ARTICULO 2 - (PUNTOS GEOREFERENCIADOS) Se incluyen en la presente Ley para efectos de conformidad y verificación técnica, los puntos georreferenciales y coordenadas de ubicación del espacio determinado para que se lleve a cabo el cambio de Uso de suelo de Rustico a Urbano por contar con un Asentamiento Humano consolidado en la Comunidad Tres Ríos - Municipio de Irupana:

COORDENADAS		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	628670,449	8167506,601
2	628734,012	8167501,914
3	628830,576	8167477,115
4	628884,235	8167458,887
5	628943,793	8167460,895
6	628999,586	8167468,862
7	629001,159	8167473,060
8	628972,580	8167506,368
9	628965,107	8167541,690
10	628941,392	8167588,370
11	628903,778	8167623,527
12	628869,089	8167645,599
13	628867,431	8167646,468
14	628864,712	8167647,463
15	628860,221	8167648,667
16	628841,331	8167651,748
17	628820,345	8167662,508
18	628837,757	8167685,571
19	628844,521	8167694,012
20	628844,557	8167695,921
21	628848,879	8167703,716
22	628850,874	8167713,374
23	628840,405	8167714,830
24	628837,343	8167713,865
25	628831,028	8167715,631
26	628827,048	8167716,925
27	628827,967	8167721,475
28	628827,688	8167727,412
29	628826,759	8167731,712
30	628824,667	8167747,144
31	628825,953	8167772,174
32	628825,914	8167778,193
33	628824,610	8167793,922
34	628824,198	8167804,662
35	628824,014	8167812,655
36	628822,918	8167819,229
37	628821,843	8167823,297
38	628818,269	8167831,168
39	628814,284	8167836,623
40	628808,831	8167842,615
41	628804,011	8167848,411
42	628801,857	8167852,882
43	628800,648	8167858,213
44	628799,758	8167871,966
45	628797,542	8167891,499
46	628790,233	8167892,168



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



46	628790,233	8167892,168
47	628762,602	8167895,126
48	628632,283	8168099,332
49	628616,572	8168104,314
50	628611,184	8168084,584
51	628627,791	8168078,942
52	628628,309	8168072,091
53	628617,402	8168047,446
54	628607,650	8168027,623
55	628604,060	8168018,437
56	628605,004	8168010,935
57	628608,442	8168000,140
58	628613,919	8167987,517
59	628615,701	8167975,639
60	628623,335	8167950,404
61	628626,220	8167934,266
62	628627,528	8167912,160
63	628625,794	8167900,857
64	628624,192	8167893,827
65	628623,130	8167885,569
66	628622,243	8167865,735
67	628591,118	8167870,297
68	628575,977	8167830,782
69	628593,131	8167820,974
70	628589,427	8167796,271
71	628587,489	8167782,597
72	628593,588	8167781,343
73	628594,024	8167757,141
74	628591,057	8167748,753
75	628572,816	8167749,776
76	628575,562	8167729,542
77	628575,233	8167717,221
78	628580,445	8167695,873
79	628590,045	8167695,479
80	628589,555	8167675,082
81	628568,992	8167670,370
82	628574,517	8167627,870
83	628547,212	8167629,772
84	628539,989	8167628,959
85	628535,942	8167625,948
86	628537,650	8167607,013
87	628542,197	8167599,443
88	628553,807	8167600,181
89	628579,949	8167615,137
90	628596,687	8167568,784
91	628624,704	8167514,944

ARTICULO 3. – (CLAUSULA DE SEGURIDAD) se ACLARA en toda forma de derecho, que la presente aprobación NO SIGNIFICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, personas particulares colectivas o sujetos de derecho privado, salvándose cualquier acción que pudiera asistir a terceras personas ante la justicia ordinaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. - A la promulgación de la presente Norma Municipal se establece un plazo máximo de noventa (90) días calendario para que el Ejecutivo Municipal proceda a realizar la consolidación de las áreas de uso público como propiedad Municipal

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. - Con el fin de proceder a la regularización del derecho propietario en la nueva área Urbana y proceder al empleo de la denominación de Urbanización es necesario que el asentamiento humano de la comunidad Tres Ríos se acoja a la Ley Municipal AUTONÓMICA N°136 Ley Municipal Autónoma De Procedimiento Y Aprobación De Planimetrías, División Y Partición De Lotes Urbanos Dentro De La Jurisdicción Del Municipio De Irupana.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. - Concluida la adecuación del asentamiento humano de la comunidad Tres Ríos en la consolidación de la (s) Urbanización (es) el Ejecutivo Municipal está encargado de iniciar y concluir el proceso de Homologación de Área Urbana ante el Viceministerio de Autonomías.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA—Queda abrogada todas las disposiciones de igual o menor jerarquía a la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley municipal entrara en vigencia plena a partir de su promulgación, publicación y entrega formalizada, con el fin ultima surtirán efectos jurídicos administrativos, técnicos y materiales.

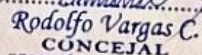
SEGUNDA. - Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.


ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESION ORDINARIA N°34/2021), A LOS 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUN AÑOS.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


Firmado por:


Armando Cula Apa
 VICEPRESIDENTE
 P.D.T.A. COMISION SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia

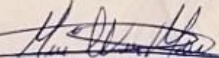

Rodolfo Vargas C.
 CONCEJAL
 COMISION TRANSPORTES
 G.A.M. IRUPANA


Jose Rivera Mayta
 CONCEJAL
 P.D.T.A. COMISION ECONOMICA PRODUCTIVA Y TURISMO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia


Teresa Cari M.
 CONCEJAL
 P.D.T.A. COMISION DE FECHOS SOCIALES
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia


Lizeth Chavez B.
 SECRETARIA CONCEJAL
 P.D.T.A. COMISION DE PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIO
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia


German Chico R.
 CONCEJAL
 P.D.T.A. COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia

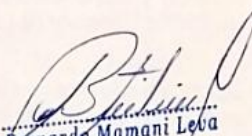

Minosca Wuasco Mamani
 PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
 P.D.T.A. COMISION EDUCACION Y CULTURA
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 La Paz - Sud Yungas - Bolivia



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiún años.




Bernardo Mamani Leba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

